

Disponen la suspensión de la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación para fruta fresca y material de propagación de vid procedentes de Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL N° 28-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 3 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 07-2010-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 14 de abril de 2010, el cual recomienda la suspensión de los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca y material de propagación de vid (estacas enraizadas y sin enraizar) (*Vitis spp.*) de origen y procedencia Argentina.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 47 del Reglamento de Cuarentena Vegetal señala que ante la detección de plagas cuarentenarias en envíos importados o ante la aparición o resurgencia de plagas en otros países, el SENASA adoptará medidas de emergencia, como la suspensión de la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación o de los requisitos fitosanitarios vigentes, hasta que se establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren al país mantener un adecuado nivel de protección fitosanitaria. En aquellos casos que se suspenda la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación o de los requisitos fitosanitarios, pero se encuentran envíos ya embarcados con destino a Perú, amparados por Permisos Fitosanitarios de Importación previamente emitidos, éstos se someterán a las disposiciones específicas que para el caso establezca el Órgano de Línea Competente del SENASA;

Que, con Resolución Directoral N° 63-2009-AG-SENASA-DSV y Resolución Directoral N° 250-2003-AG-SENASA-DGSV se aprobaron los requisitos fitosanitarios para la importación de uva fruta fresca y estacas sin enraizar de vid procedente de Argentina respectivamente;

Que, con la Resolución N° 122 del 3 de marzo de 2010 del SENASA Argentina, declaró la emergencia fitosanitaria con respecto a la mencionada plaga en todo el Territorio Nacional, ante la

Sistema Peruano de Información Jurídica

detección de ejemplares adultos de Lobesia botrana en la localidad de Maipú provincia de Mendoza;

Que con Nota DNPV N° 110/10 del 16 de marzo de 2010, el SENASA Argentina señala la detección de especies del género Brevipalpus sobre estacas de vid, no pudiéndose precisar hasta el momento si las especies corresponden a B. chilensis y B. obovatus, siendo ambas especies cuarentenarias para el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para fruta fresca y material de propagación (estacas enraizadas y sin enraizar) de vid (*Vitis* spp.) procedentes de Argentina, hasta que se actualicen los requisitos fitosanitarios que aseguren un nivel adecuado de protección fitosanitaria.

Artículo 2.- Sólo podrán ser utilizados los Permisos Fitosanitarios de Importación, para envíos de fruta fresca y material de propagación (estacas enraizadas y sin enraizar) de vid procedentes de Argentina, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, sustentando con documentos correspondientes, una transacción comercial efectuada o que hayan sido certificados y embarcados en el país de origen antes de la entrada en vigencia de la norma. Los Permisos Fitosanitarios de Importación ya emitidos no podrán ser modificados ni ampliados.

Artículo 3.- El SENASA dispondrá las medidas fitosanitarias necesarias a aplicarse en los embarques de fruta fresca y material de propagación (estacas enraizadas y sin enraizar) de vid procedentes de Argentina, que cuenten con Permisos Fitosanitarios de Importación vigentes y que hayan solicitado su ingreso al país bajo las condiciones descritas en el artículo anterior, a partir del cual se determinará su destino final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria